

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos **Diputada Larissa Acosta Escalante, y la Diputada Abigail Uc Canché** de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN y LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENOMINADA INICIATIVA “DERECHO AL BUEN GOBIERNO”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Derecho a un Buen Gobierno.

Cuando la administración pública no es eficiente, las consecuencias no se quedan dentro de las instituciones, sino que llegan y afectan directamente a la ciudadanía. Su correcto funcionamiento no debe entenderse únicamente como una cuestión interna del gobierno si no como una condición para garantizar que se cumplan las funciones y obligaciones del Estado de las que todos tenemos derecho.

Así se reconoce en el artículo 2, párrafo 16 de La Constitución Política del Estado de Yucatán, donde expresa:

“El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.”¹

¹ Constitución Política del Estado de Yucatán. (1918). *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*. Artículo 2, párrafo 16.

El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad."

En otras palabras, el derecho a la administración pública significa que las autoridades deben trabajar pensando en la protección de los derechos de las personas, no en sus propios intereses, ejerciendo sus responsabilidades de forma honesta, eficiente y transparente. Esto también significa que la ciudadanía pueda acceder a servicios de calidad, recibir una atención adecuada y que puedan tener la certeza de que las autoridades que toman las decisiones son profesionales en su área y veraces en su labor.

Mientras que el anteriormente mencionado artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce el derecho de las personas a una buena administración pública, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios que deben guiar la actuación de quienes forman parte del servicio público. Entre ellos se encuentran la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Esto permite entender que la buena administración pública no depende únicamente de que existan instituciones y procedimientos adecuados, sino también de la manera en que las personas servidoras públicas desempeñan sus funciones. La actuación de todos estos debe estar orientada a atender las necesidades de la ciudadanía de forma responsable, eficiente y profesional, haciendo un uso adecuado de los recursos públicos y respetando en todo momento los derechos de las personas. De esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública se convierte en una condición necesaria para que los servicios y decisiones del Estado realmente respondan a las necesidades de la población.

2. Marco Jurídico Internacional y Criterios Jurisprudenciales.

Artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.²

² Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, art. 23, numeral 1, inciso a.

Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.³**

En términos prácticos, en el artículo la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que las personas no deben ser únicamente espectadoras de las decisiones que toma el gobierno, sino que tienen derecho a participar en la manera en que se dirige y organiza la vida pública. Una de las principales formas de hacerlo es mediante el voto de forma democrática, ya que a través de las elecciones la ciudadanía decide quiénes serán las personas encargadas de representarla y de tomar decisiones en nombre de la sociedad. Pero la importancia de este derecho también se relaciona con la responsabilidad que tienen quienes llegan a ocupar un cargo público, pues al ser elegidos por la ciudadanía, los representantes adquieren la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera adecuada y atendiendo al interés público. Por ello, la participación ciudadana no termina el día de la elección, sino que también implica que las personas puedan conocer, evaluar y dar seguimiento a las decisiones y actuaciones de quienes ejercen el poder público.

De manera complementaria el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta debe expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas. Esto significa que el ejercicio del poder no debe entenderse como algo separado de la ciudadanía, sino que debe tener como fundamento su participación y voluntad. Las elecciones son por lo tanto, un mecanismo mediante el cual la sociedad determina quiénes tendrán la responsabilidad de ejercer funciones públicas y representar sus intereses.

De esta manera, tanto el artículo 21 de la Declaración Universal como el artículo 23 de la Convención Americana permiten entender que la participación ciudadana y el funcionamiento de las instituciones públicas están estrechamente relacionados. Una

³ Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, art. 21, numerales 1-3.



Bancada Naranja

administración pública adecuada requiere instituciones que no solo funcionen correctamente, sino que también respondan a la ciudadanía y actúen con responsabilidad frente a ella. Para ello, es necesario que las personas puedan participar libremente en los asuntos públicos, elegir a sus representantes y mantenerse informadas sobre la manera en que estos ejercen sus funciones. La participación, la transparencia y la rendición de cuentas permiten fortalecer esta relación entre las instituciones y las personas a quienes deben servir correctamente.

Tesis I.4o.A.5 A (11a.), Registro digital 2023930: *"Buena administración pública. Constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos (legislación de la Ciudad de México)."*

Esta tesis nos permite reforzar la idea de que la buena administración pública no es solo una obligación de las instituciones, si no también un derecho de las personas; esto significa que quienes desempeñan funciones públicas deben actuar de manera responsable, de ser capaces de su cargo y de actuar conforme los principios que rigen al servicio público ya que sus decisiones tienen un impacto en la ciudadanía.

Además, esta tesis señala como la buena administración pública se relaciona con otros derechos, como el acceso a la información, a la transparencia y la participación ciudadana, es por esto, que garantizar una administración pública que funcione correctamente se requiere de servidores públicos que desempeñen sus funciones con profesionalismo, eficiencia y responsabilidad, y sobre todo que estos funcionarios tengan la preparación, conocimientos, experiencia y capacidades necesarias para desempeñar el cargo que ocupan.

De esta manera es esencial contar con servidores públicos preparados pues esto contribuye directamente al correcto funcionamiento de la administración pública y a garantizar el derecho de las personas a una buena administración.

"Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública"

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD DE LA CARTA

1. La Carta de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública tiene como finalidad el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a la buena Administración Pública y de sus derechos y deberes componentes. Así, los ciudadanos iberoamericanos podrán asumir una mayor conciencia de su posición central en el sistema administrativo y, de esta forma, poder exigir de las autoridades, funcionarios, agentes, servidores y demás personas al servicio de la Administración Pública, actuaciones caracterizadas siempre

por el servicio objetivo al interés general y consecuente promoción de la dignidad humana.⁴

La buena Administración Pública debe entenderse como aquella que coloca a las personas en el centro de la actuación de las instituciones y busca atender el interés general de manera eficiente, responsable y respetuosa de los derechos humanos.

Finalmente, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública constituye un referente importante para comprender este derecho. México, como parte del ámbito iberoamericano en el que fue adoptada esta Carta, ha tomado esta visión como referencia para el desarrollo de su marco jurídico, particularmente en Yucatán, donde el derecho a la buena administración pública se encuentra reconocido constitucionalmente. De esta manera, la Carta refuerza la idea de que la Administración Pública debe estar al servicio de las personas y que quienes la integran deben actuar buscando el interés general, la dignidad humana y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

3. Experiencias Internacionales en la Profesionalización del Servicio Público.

Para entender cómo estamos abordando el problema, vale la pena mirar hacia el norte y ver que en Estados Unidos y Canadá, el sistema de Consejo y Consentimiento (Advice and Consent) mediante el cual el Senado debe aprobar determinados nombramientos del Ejecutivo, y esto ha funcionado para determinar si la persona reúne las capacidades técnicas y éticas necesarias antes de asumir el cargo.

Las comparecencias obligan a acreditar experiencia, conocimientos técnicos y capacidades para desempeñar el cargo, la ciudadanía conoce quién ocupará cargos de alto nivel y cuáles son sus antecedentes profesionales. Estas experiencias comparadas demuestran que la participación del Poder Legislativo en la evaluación de perfiles para cargos estratégicos constituye una herramienta eficaz para robustecer los mecanismos de pesos y contrapesos, profesionalizar la administración pública y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que contar con una administración pública profesional, capaz y responsiva constituye un elemento fundamental para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, recomienda consolidar sistemas de

⁴ (CLAD, 2013, cap. I, núm. 1).

servicio público sustentados en el mérito, la transparencia, la objetividad y la rendición de cuentas, particularmente en los procesos de selección y nombramiento de las personas servidoras públicas.

Las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza pública han evolucionado hacia esquemas de seguimiento y evaluación del desempeño de los altos funcionarios públicos. Experiencias como las desarrolladas en Canadá, mediante instrumentos de definición y monitoreo de compromisos gubernamentales (Mandate Letter Tracker), evidencian la importancia de vincular el nombramiento de servidores públicos de alto nivel con mecanismos objetivos de evaluación y rendición de cuentas. En consecuencia, resulta pertinente fortalecer las facultades de las comisiones legislativas para verificar no solo la idoneidad de las personas propuestas para integrar la administración pública estatal, sino también el cumplimiento de las metas y responsabilidades asociadas a su encargo.

4. El problema más grande que tiene la administración pública en México, y la Participación Ciudadana como respuesta.

Uno de los retos más relevantes de la administración pública contemporánea consiste en asegurar que las personas designadas para ocupar cargos estratégicos cuenten con los conocimientos, experiencia y capacidades necesarias para cumplir eficazmente las funciones que les son encomendadas. Si bien la integración de los gabinetes responde legítimamente a la visión de gobierno de quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo, la ausencia de mecanismos institucionales de evaluación puede propiciar que los criterios de afinidad política prevalezcan sobre consideraciones de mérito, capacidad técnica y experiencia profesional. En este contexto, resulta necesario fortalecer la participación de órganos legislativos, especialistas y representantes de la sociedad civil en los procesos de evaluación de perfiles, con el fin de robustecer la transparencia, la profesionalización del servicio público y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han señalado que la consolidación de instituciones públicas eficaces requiere mecanismos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas, la profesionalización del servicio público y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Asimismo, diversos organismos internacionales han coincidido en que la construcción de administraciones públicas profesionales y basadas en el mérito constituye una condición necesaria para garantizar la continuidad de las políticas públicas, mejorar la calidad de los servicios gubernamentales y fortalecer la legitimidad de las instituciones democráticas.

La complejidad de los retos públicos actuales exige complementar la valoración política de los nombramientos con conocimientos técnicos especializados. Por ello,



la participación de instituciones académicas, colegios de profesionistas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil representa una herramienta que permite enriquecer el análisis de los perfiles propuestos, fortaleciendo la objetividad, la transparencia y la confianza pública en las decisiones gubernamentales.

5. La importancia del Poder Legislativo como contrapeso.

En un sistema democrático, la función del Poder Legislativo no se limita a crear leyes; también cumple una labor fundamental de vigilancia, fiscalización y contrapeso frente al ejercicio del poder público.

En Yucatán, el Congreso ya cuenta con atribuciones de control y vigilancia sobre distintos ámbitos de la administración pública, particularmente respecto del ejercicio de los recursos y la rendición de cuentas, esta iniciativa busca fortalecer esa función desde el momento en que se integra el gabinete, sin trasladar al Congreso la facultad del Ejecutivo de realizar los nombramientos.

Lo que se propone es incorporar un control previo y objetivo: que el Poder Legislativo verifique, mediante un Examen de Idoneidad, que las personas propuestas para encabezar las secretarías cumplan con requisitos mínimos de formación, experiencia e integridad.

De esta manera, el Congreso actuaría como un contrapeso institucional que verifica, transparente y exige, mientras que la decisión final de nombrar permanece en el Poder Ejecutivo; posteriormente, las Cartas de Mandato y sus indicadores permitirían extender esta lógica de rendición de cuentas al desempeño de cada secretaría.

Esta propuesta se relaciona con el principio de división de poderes el cual se encuentra motivado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo este principio, cada poder cuenta con funciones propias, pero también existen mecanismos de control que permiten generar un equilibrio en el ejercicio del poder, razón por la cual el sistema político mexicano tiene estas divisiones.

En el ámbito estatal, la Constitución de Yucatán reconoce la facultad del Gobernador de nombrar y remover a los titulares de las dependencias, por lo que el Examen de Idoneidad no busca sustituir esta atribución, sino establecer un mecanismo de control que permita al Poder Legislativo participar en la verificación de la idoneidad de los servidores públicos y que estos cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el cargo. Con esto se busca que la preparación, experiencia y capacidades de quienes estén enfrente de las dependencias sean tomadas en cuenta para que así se favorezca una mayor transparencia y

responsabilidad a la hora de nombrar a los funcionarios contribuyendo así al correcto funcionamiento de la administración pública y a que los funcionarios respondan de manera eficiente a las necesidades de la ciudadanía.

6. Qué es lo que modificamos y cómo funciona.

La presente iniciativa propone una reforma integral para que los nombramientos de quienes encabezan las secretarías del Gobierno del Estado dejen de depender únicamente de una decisión discrecional del Ejecutivo y estén sujetos a requisitos claros de preparación, experiencia e integridad.

Para lograrlo, se reforman de manera coordinada la Constitución Política del Estado, el Código de la Administración Pública, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Gobierno del Poder Legislativo. El objetivo es establecer reglas que permitan verificar que las personas que integren el gabinete cuenten con el perfil necesario para desempeñar sus responsabilidades y garantizar, con ello, el derecho de la ciudadanía a una buena administración pública.

La propuesta establece como requisitos contar con título profesional relacionado con el área que se pretende encabezar, al menos cinco años de experiencia directiva y condiciones mínimas de integridad, entre ellas cumplir con la declaración 3 de 3, no ser persona deudora alimentaria y no contar con sentencias por violencia de género.

Además, se crea un Examen de Idoneidad a cargo del Congreso del Estado. Al menos 45 días naturales antes de la toma de protesta, la persona acreditada como Gobernadora o Gobernador Electo deberá presentar ante el Congreso tres perfiles para cada secretaría. Este proceso será realizado por la Legislatura saliente, con el propósito de reducir la influencia de afinidades políticas con el gobierno que está por iniciar.

La evaluación estará a cargo de Comités Especializados, integrados por tres diputadas o diputados de comisiones relacionadas con la materia, dos personas académicas o especialistas y dos representantes ciudadanos con voz. Estos comités revisarán la preparación y experiencia de cada aspirante y realizarán comparecencias públicas para conocer sus capacidades y propuestas.

Al finalizar, el Congreso expedirá una Constancia de Idoneidad, mediante la cual cada perfil será determinado como "Idóneo" o "No Idóneo". El Ejecutivo únicamente podrá nombrar a una persona que haya acreditado este proceso, evitando que una secretaría sea encabezada por alguien que no reúna los conocimientos, experiencia o requisitos establecidos en la ley.

La reforma también plantea que la evaluación no termine con el nombramiento. Una vez iniciado el gobierno, cada titular recibirá una Carta de Mandato, en la que se

establecerán públicamente las metas, compromisos e indicadores que deberá cumplir durante su gestión. Su avance podrá consultarse mediante un Rastreador Público de Mandatos, permitiendo a cualquier persona conocer qué se comprometió a hacer cada secretaría y cuánto ha avanzado.

Así, la propuesta establece controles en dos momentos: antes del nombramiento, para comprobar que quien llegue tenga el perfil adecuado; y durante el ejercicio del cargo, para evaluar si está cumpliendo con los resultados comprometidos. Además, tramitar un nombramiento sin verificar previamente la Constancia de Idoneidad constituirá una falta administrativa no grave.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: De la Fracción I a la XLVIII... (XLVIII BIS SIN CORRELATIVO) De la Fracción XLIX a la LVI...	Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: De la Fracción I a la XLVIII... XLVIII BIS.- Realizar el examen de idoneidad y calificar como idóneas o no idóneas a las personas propuestas por la Gobernadora o Gobernador para ocupar la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo, a la Dirección General de Órganos Descentralizados o su equivalente, verificando el estricto cumplimiento de los perfiles de puesto, la acreditación de requisitos legales y los criterios de integridad exigidos por la ley, de acuerdo con el Artículo 55 Fracción III y Artículo 58 de la presente Constitución, la ley de gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y legislación aplicable; En contra de la calificación o Dictamen de No Idoneidad que emita



Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

De la Fracción I a la II...

III. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

De la Fracción III Bis a la XXVI...

el Congreso del Estado no procederá recurso legal ni medio de impugnación alguno, siendo dicho dictamen definitivo e inatacable;

De la Fracción XLIX a la LVI...

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

De la Fracción I a la II...

III.- Nombrar a las personas titulares de las secretarías y dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, recayendo la designación exclusivamente en quienes hayan obtenido la calificación de idoneidad por parte del Congreso del Estado, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y las leyes, así como removerlos de conformidad con las disposiciones aplicables;

Para la integración de las ternas se promoverá la inclusión de personas servidoras públicas con trayectoria de carrera dentro de la administración pública institucional, de conformidad con la ley;

Al inicio de su encargo y dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta de las personas titulares de las secretarías, la Gobernadora o Gobernador expedirá y hará públicas las Cartas de Mandato individuales para cada dependencia.

Dichas cartas establecerán los objetivos estratégicos, las metas cuantitativas y cualitativas y los compromisos prioritarios que cada titular deberá cumplir en su gestión, alineados al Plan Estatal de Desarrollo.



Artículo 58.- Para ser titular de las dependencias del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.	El avance, seguimiento y grado de cumplimiento de los compromisos contenidos en las Cartas de Mandato serán objeto de evaluación pública continua y deberán ser consultables de manera permanente por la ciudadanía a través de un sistema de seguimiento público y abierto, en los términos que establezca la ley. De la Fracción III Bis a la XXVI... Artículo 58.- Para ser persona titular de las secretarías y dependencias que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: I.- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Contar al día de su designación con título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o posgrado en un área afín a las atribuciones y responsabilidades de la dependencia o ramo correspondiente; III.- Acreditar experiencia profesional comprobable de cuando menos cinco años y conocimientos especializados sustantivamente relacionados con la materia del cargo;o bien, acreditar una trayectoria ascendente y destacada dentro del Servicio Profesional de Carrera e institucional de la administración pública estatal;exceptuando a las personas que ocuparan el cargo de la Titularidad de la Secretaría de la Juventudes, para lo cual se necesita haber cumplido la mayoría de edad al día de la propuesta. IV.- Contar con el Dictamen de Aptitud e Idoneidad con calificación
---	---



	favorable emitido por el Congreso del Estado, conforme al examen sustanciado por la comisión legislativa competente en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia; V.- Gozar de buena reputación, no estar cumpliendo sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad o actos de corrupción que inhabiliten para el servicio público, ni encontrarse en el Registro Estatal de Servidores Públicos Inhabilitados; VI.- Presentar certificado y resultado negativo de examen toxicológico (antidoping) de cuando menos marihuana, cocaína y metanfetaminas, expedido por una institución pública de salud o laboratorio autorizado; VII.- No ser persona deudora alimentaria morosa, y VIII.- No tener antecedentes penales ni sentencia firme por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violencia laboral contra las mujeres, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.
--	---

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes: De la Fracción I a la III... IV.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, demás funcionarios y empleados cuya designación o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política o en otras Leyes del Estado;	Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes: De la Fracción I a la III... IV.- Nombrar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública que hayan acreditado el Examen de Idoneidad y obtenido la calificación favorable del Congreso del Estado, impulsando la permanencia y mérito de quienes

2

De la Fracción V a la XVI...

Artículo 26. Salvo disposición expresa establecida en éste Código u otras leyes, para ser titular de las dependencias o entidades que integran la Administración Pública se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Haber cumplido veinticinco años a la fecha de la designación;
- III.- Poseer conocimientos o experiencia en el ramo de que se trate;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- V.- Tener un modo honesto de vivir; y
- VI.- Los demás que dispongan otras leyes.

hayan desarrollado carrera en la función pública; y remover a los demás funcionarios y empleados cuya designación o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política o en otras Leyes del Estado;

De la Fracción V a la XVI...

Artículo 26. Salvo disposición expresa establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán, para ser persona titular de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber cumplido veinticinco años al día de la propuesta; exceptuando a las personas que ocuparan el cargo de la Titularidad de la Secretaría de la Juventudes, para lo cual se necesita haber cumplido la mayoría de edad al día de la propuesta.

III.- Contar al día de su postulación con título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o grado de posgrado en un área directamente afín a las atribuciones, funciones y materias de la dependencia correspondiente; exceptuando a la secretaria de la Juventudes, para la cual únicamente se pedirá haber concluido la preparatoria o similar,

IV.- Acreditar una experiencia profesional comprobable de cuando menos cinco años en el ramo, o bien, acreditar una trayectoria ascendente y destacada dentro del Servicio Profesional de Carrera o de la



	estructura institucional de la administración pública estatal; V.- Contar con la Constancia de Idoneidad emitida por el Congreso del Estado, derivado del dictamen favorable resultante del Examen de Idoneidad sustanciado por la comisión legislativa competente; y VI.- Cumplir con las obligaciones de probidad e integridad pública, consistentes en: a) No encontrarse inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público; b) Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal (regla 3 de 3); c) No ser persona deudora alimentaria morosa; y d) No contar con antecedente penal ni sentencia firme por delitos de corrupción, delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio. Para la integración de las ternas que el Titular del Poder Ejecutivo someta al Examen de Idoneidad ante el Congreso del Estado, se observarán los siguientes criterios de elegibilidad y preferencia: I. Carrera Institucional: Podrán ser contempladas aquellas personas servidoras públicas que hayan desarrollado una trayectoria profesional dentro de la administración pública estatal y
--	--



Artículo 75. El Director General de los organismos descentralizados o su equivalente, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados por el presente Código. III.- Contar con estudios técnicos o profesionales a fines (sic) con el objeto del organismo descentralizado. Cuando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica universitaria, deberá contar con título de maestría y experiencia académica comprobable.	demuestren competencias de liderazgo y mérito; II. Experiencia Previa en la Titularidad: Podrán integrar las ternas quienes hayan ejercido con anterioridad la titularidad de una secretaría, siempre que acrediten haber obtenido evaluaciones de desempeño satisfactorias en su gestión; III. Mérito en Puesto Inmediato Inferior: Tendrán opción a ser consideradas las personas que se hayan desempeñado de forma sobresaliente en el cargo inmediato inferior (Subsecretarías, Direcciones Generales o equivalentes) de la dependencia correspondiente; y Artículo 75. El Director General de los organismos descentralizados o su equivalente, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados por el presente Código. III.- Contar con estudios técnicos o profesionales a fines (sic) con el objeto del organismo descentralizado. IV. Contar con el Dictamen de Aptitud e Idoneidad con calificación favorable emitido por el Congreso del Estado, conforme al examen sustanciado por la comisión legislativa competente en los
---	--



	términos de la Constitución y las leyes de la materia; Cuando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica universitaria, deberá contar con título de maestría y experiencia académica comprobable.
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 61 Bis.- Incurrirá en Falta Administrativa Grave: I. La persona servidora pública que asuma, entre en funciones o ejerza el cargo de titular de dependencia sin haber obtenido previamente la Constancia de Idoneidad expedida por el Congreso del Estado; y II. La persona postulante o servidora pública que mienta, rinda información falsa o presente documentación apócrifa, alterada o aparente durante el procedimiento del Examen de Idoneidad ante el Congreso del Estado o en la integración de su expediente técnico.
LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes: I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. Tendrá por objeto	Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes: I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. Tendrá por objeto



estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

Del Inciso A) al I)...

SIN CORRELATIVO

estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

Del Inciso A) al I)...

J) Substanciar el procedimiento del Examen de Idoneidad y Aptitud, analizar los expedientes técnicos y emitir el dictamen respectivo sobre los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y de la Dirección General de Órganos Descentralizados o su equivalente, que le sean turnados por la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.

Artículo 56 Sexies.- El procedimiento para la sustanciación del Examen de Idoneidad y la emisión de la calificación correspondiente a las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, se sujetará a las siguientes bases, etapas y reglas de procedimiento:

I. De la Acreditación de la Gubernatura Electa y la Temporalidad del Trámite:

A) En los años de renovación constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, la persona que ostente la calidad de Gobernadora o Gobernador Electo iniciará el procedimiento mediante la remisión formal de las propuestas ante el Congreso del Estado, acreditando legalmente su carácter mediante:

1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección



de la Gubernatura, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC); o
2. Copia certificada de la Sentencia Firme o Resolución Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dirima las impugnaciones y declare la validez de la elección.

B) La solicitud de Examen de Idoneidad y los expedientes respectivos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada constitucionalmente para la toma de protesta e inicio de funciones de la nueva gubernatura.

C) La Legislatura en funciones (saliente) estará obligada a sustanciar, desahogar y resolver la totalidad del procedimiento de evaluación de idoneidad antes de la conclusión de su periodo constitucional, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso de transición y evitar sesgos por afinidad política con el gobierno entrante. Para tal efecto, la Mesa Directiva o la Diputación Permanente convocará a los Periodos Extraordinarios de Sesiones que resulten necesarios.

II. De la Conformación de Ternas e Integración de Expedientes:

El Congreso del Estado emitirá una Convocatoria Pública y Abierta para el registro de aspirantes a ocupar las titularidades de las secretarías. Podrá inscribirse y someterse al Examen de Idoneidad cualquier persona que acredite el cumplimiento de los requisitos del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, garantizando la participación plural

ob



de activistas, defensores de derechos humanos, integrantes de la sociedad civil, la academia y el servicio público, que no serán contempladas como parte de las ternas, si no, como postulantes independientes, que tendrán el mismo derecho de formar parte de la administración pública, siempre y cuando pasen el examen de idoneidad.

Para la conformación de las ternas, el Ejecutivo Electo seleccionará a tres personas postulantes por secretaría, pudiendo considerar e incluir:

1. Personas con trayectoria de liderazgo, activismo, investigación o trabajo destacado en la sociedad civil organizada en la materia del ramo; o

2. Personas servidoras públicas con trayectoria de carrera institucional, desempeño sobresaliente en el puesto inmediato inferior o experiencia previa evaluada en la función pública.

C) Cada integrante de la terna deberá acompañar un expediente técnico individual en original o copia cotejada que contenga:

1. Título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o grado de posgrado en área directamente afín a la materia;

2. Curriculum Vitae respaldado con constancias documentales que acrediten un mínimo de cinco años de experiencia en el ramo o trayectoria de carrera;

3. Propuesta o Plan de Trabajo para la dependencia;

4. Contar con al menos 3 cartas de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al área para el cual se postula la persona.

5. Declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal (regla 3 de 3);



6. Carta de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación para el servicio público;

7. Constancia acreditativa de no ser persona deudora alimentaria morosa; y

9. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no contar con sentencia firme por delitos de corrupción, delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

III. De la Integración de los Comités Especializados de Evaluación por Secretaría:

Para el análisis técnico de cada terna, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación conformará un Comité Especializado de Evaluación por Secretaría, el cual se integrará por:

1. Representación Legislativa: Tres Diputadas o Diputados integrantes de la Legislatura en funciones, formando parte obligatoria la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso cuya temática sustantiva sea afín a la secretaría a evaluar;

2. Especialistas Académicos: Dos personas catedráticas o investigadoras de reconocida trayectoria técnica en la materia de la dependencia, invitadas formalmente a propuesta de las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación del Estado; y

3. Representación Ciudadana: Dos personas ciudadanas provenientes de colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil o del sector social afín a la materia,



quienes contarán con derecho a voz durante las sesiones y deliberaciones del Comité.

Las comisiones temáticas del Congreso auxiliarán a la Comisión de Puntos Constitucionales en la selección e invitación de las representaciones académicas y ciudadanas que integrarán cada Comité.

IV. Del Procedimiento de Evaluación y Comparecencia:

1. Fase de Recepción y Cotejo Documental: Recibidas las ternas, el Comité Especializado de Evaluación correspondiente dispondrá de un plazo de tres días hábiles para cotejar la autenticidad, suficiencia e integridad de la documentación presentada por cada postulante.

2. Fase de Comparecencia Pública: El Comité convocará a las personas integrantes de la terna a una sesión de comparecencia pública e individual, en la cual expondrán su trayectoria y plan de trabajo, responderán a los cuestionamientos técnicos formulados por las diputaciones, especialistas académicos y representantes ciudadanos, y evaluarán sus competencias directivas.

3. Dictaminación: Concluida la comparecencia, el Comité Evaluador emitirá un Dictamen de Evaluación, en el cual calificará de manera fundada y motivada a cada integrante de la terna como "IDÓNEO" o "NO IDÓNEO".

V. De la Expedición de la Constancia de Idoneidad y la Inimpugnabilidad:



	1. Aprobación y Expedición: El Dictamen de Evaluación se elevará de inmediato al Pleno de la Legislatura saliente (o a la Diputación Permanente) para su votación por mayoría simple. El Congreso del Estado expedirá la Constancia de Idoneidad a favor de la o las personas que hayan alcanzado la calificación favorable. 2. Notificación al Ejecutivo Electo: La Mesa Directiva notificará formalmente las Constancias de Idoneidad expedidas a la Gobernadora o Gobernador Electo, a efecto de que este realice la designación y nombramiento definitivo de entre las personas que hayan obtenido la calificación de Idóneas. 3. Inimpugnabilidad del Dictamen: En contra de la calificación o Dictamen de No Idoneidad emitido por el Congreso del Estado no procederá recurso legal, juicio de protección ni medio de impugnación alguno en el ámbito local, siendo una determinación definitiva, inatacable y de estricta soberanía legislativa. 4. Supuesto de Nueva Terna: Si ninguna de las personas integrantes de una terna alcanzara la calificación de Idónea, el Congreso notificará de inmediato al Ejecutivo Electo para que someta una nueva terna en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aplicando el mismo procedimiento de urgencia.
--	--

DECRETO

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

YUCATÁN, CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN y LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENOMINADA INICIATIVA “DERECHO AL BUEN GOBIERNO”

Artículo primero. Se reforman los Artículos 30, 55 y 58, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

De la Fracción I a la XLVIII...

XLVIII BIS.- Realizar el examen de idoneidad y calificar como idóneas o no idóneas a las personas propuestas por la Gobernadora o Gobernador para ocupar la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo, a la Dirección General de Órganos Descentralizados o su equivalente, verificando el estricto cumplimiento de los perfiles de puesto, la acreditación de requisitos legales y los criterios de integridad exigidos por la ley, de acuerdo con el Artículo 55 Fracción III y Artículo 58 de la presente Constitución, la ley de gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y legislación aplicable;

En contra de la calificación o Dictamen de No Idoneidad que emita el Congreso del Estado no procederá recurso legal ni medio de impugnación alguno, siendo dicho dictamen definitivo e inatacable;

De la Fracción XLIX a la LVI...

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

De la Fracción I a la II...

III.- Nombrar a las personas titulares de las secretarías y dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, recayendo la designación exclusivamente en quienes hayan obtenido la calificación de idoneidad por parte del Congreso del Estado, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y las leyes, así como removerlos de conformidad con las disposiciones aplicables;

Para la integración de las ternas se promoverá la inclusión de personas servidoras públicas con trayectoria de carrera dentro de la administración pública institucional, de conformidad con la ley;

Al inicio de su encargo y dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta de las personas titulares de las secretarías, la Gobernadora o Gobernador expedirá y hará públicas las Cartas de Mandato individuales para cada dependencia.

Dichas cartas establecerán los objetivos estratégicos, las metas cuantitativas y cualitativas y los compromisos prioritarios que cada titular deberá cumplir en su gestión, alineados al Plan Estatal de Desarrollo.

El avance, seguimiento y grado de cumplimiento de los compromisos contenidos en las Cartas de Mandato serán objeto de evaluación pública continua y deberán ser consultables de manera permanente por la ciudadanía a través de un sistema de seguimiento público y abierto, en los términos que establezca la ley.

De la Fracción III Bis a la XXVI...

Artículo 58.- Para ser persona titular de las secretarías y dependencias que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar al día de su designación con título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o posgrado en un área afín a las atribuciones y responsabilidades de la dependencia o ramo correspondiente;
- III.- Acreditar experiencia profesional comprobable de cuando menos cinco años y conocimientos especializados sustantivamente relacionados con la materia del cargo; o bien, acreditar una trayectoria ascendente y destacada dentro del Servicio Profesional de Carrera e institucional de la administración pública estatal; exceptuando a las personas que ocuparan el cargo de la Titularidad de la Secretaría de la Juventudes, para lo cual se necesita haber cumplido la mayoría de edad al día de la propuesta.
- IV.- Contar con el Dictamen de Aptitud e Idoneidad con calificación favorable emitido por el Congreso del Estado, conforme al examen sustanciado por la comisión legislativa competente en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia;
- V.- Gozar de buena reputación, no estar cumpliendo sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad o actos de corrupción que inhabiliten para el servicio público, ni

encontrarse en el Registro Estatal de Servidores Públicos Inhabilitados;

VI.- Presentar certificado y resultado negativo de examen toxicológico (antidoping) de cuando menos marihuana, cocaína y metanfetaminas, expedido por una institución pública de salud o laboratorio autorizado;

VII.- No ser persona deudora alimentaria morosa, y

VIII.- No tener antecedentes penales ni sentencia firme por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violencia laboral contra las mujeres, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Artículo segundo. Se reforman los Artículos 14, 26 y 75, todos del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes:

De la Fracción I a la III...

IV.- Nombrar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública que hayan acreditado el Examen de Idoneidad y obtenido la calificación favorable del Congreso del Estado, impulsando la permanencia y mérito de quienes hayan desarrollado carrera en la función pública; y remover a los demás funcionarios y empleados cuya designación o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política o en otras Leyes del Estado;

De la Fracción V a la XVI...

Artículo 26. Salvo disposición expresa establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán, para ser persona titular de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber cumplido veinticinco años al día de la propuesta; exceptuando a las personas que ocuparan el cargo de la Titularidad de la Secretaría de la Juventudes, para lo cual se necesita haber cumplido la mayoría de edad al día de la propuesta.

III.- Contar al día de su postulación con título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o grado de posgrado en un área directamente afín a las atribuciones, funciones y materias de la dependencia correspondiente;

exceptuando a la secretaría de la Juventudes, para la cual únicamente se pedirá haber concluido la preparatoria o similar.

IV.- Acreditar una experiencia profesional comprobable de cuando menos cinco años en el ramo, o bien, acreditar una trayectoria ascendente y destacada dentro del Servicio Profesional de Carrera o de la estructura institucional de la administración pública estatal;

V.- Contar con la Constancia de Idoneidad emitida por el Congreso del Estado, derivado del dictamen favorable resultante del Examen de Idoneidad sustanciado por la comisión legislativa competente; y

VI.- Cumplir con las obligaciones de probidad e integridad pública, consistentes en:

a) No encontrarse inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

b) Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal (regla 3 de 3);

c) No ser persona deudora alimentaria morosa; y

d) No contar con antecedente penal ni sentencia firme por delitos de corrupción, delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Para la integración de las ternas que el Titular del Poder Ejecutivo someta al Examen de Idoneidad ante el Congreso del Estado, se observarán los siguientes criterios de elegibilidad y preferencia:

I. Carrera Institucional: Podrán ser contempladas aquellas personas servidoras públicas que hayan desarrollado una trayectoria profesional dentro de la administración pública estatal y demuestren competencias de liderazgo y mérito;

II. Experiencia Previa en la Titularidad: Podrán integrar las ternas quienes hayan ejercido con anterioridad la titularidad de una secretaría, siempre que acrediten haber obtenido evaluaciones de desempeño satisfactorias en su gestión;

III. Mérito en Puesto Inmediato Inferior: Tendrán opción a ser consideradas las personas que se hayan desempeñado de forma sobresaliente en el cargo inmediato inferior (Subsecretarías, Direcciones Generales o equivalentes) de la dependencia correspondiente; y

Artículo 75. El Director General de los organismos descentralizados o su equivalente, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y

II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados por el presente Código.

III.- Contar con estudios técnicos o profesionales a fines (sic) con el objeto del organismo descentralizado.

IV. Contar con el Dictamen de Aptitud e Idoneidad con calificación favorable emitido por el Congreso del Estado, conforme al examen sustanciado por la comisión legislativa competente en los términos de la Constitución y las leyes de la materia;

Cuando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica universitaria, deberá contar con título de maestría y experiencia académica comprobable.

Artículo tercero. Se crea el Artículo 61 Bis en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis.- Incurrirá en Falta Administrativa Grave:

I. La persona servidora pública que asuma, entre en funciones o ejerza el cargo de titular de dependencia sin haber obtenido previamente la Constancia de Idoneidad expedida por el Congreso del Estado; y

II. La persona postulante o servidora pública que mienta, rinda información falsa o presente documentación apócrifa, alterada o aparente durante el procedimiento del Examen de Idoneidad ante el Congreso del Estado o en la integración de su expediente técnico.

Artículo Cuarto. Se reforman Artículo 43 y se crea el Artículo 56 Sexies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:

I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

Del Inciso A) al I),...

J) Substanciar el procedimiento del Examen de Idoneidad y Aptitud, analizar los expedientes técnicos y emitir el dictamen respectivo sobre los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y de la Dirección General de Órganos Descentralizados o su equivalente, que le sean turnados por la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.

Artículo 56 Sexies.- El procedimiento para la sustanciación del Examen de Idoneidad y la emisión de la calificación correspondiente a las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, se sujetará a las siguientes bases, etapas y reglas de procedimiento:

I. De la Acreditación de la Gubernatura Electa y la Temporalidad del Trámite:

A) En los años de renovación constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, la persona que ostente la calidad de Gobernadora o Gobernador Electo iniciará el procedimiento mediante la remisión formal de las propuestas ante el Congreso del Estado, acreditando legalmente su carácter mediante:

1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Gubernatura, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC); o

2. Copia certificada de la Sentencia Firme o Resolución Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dirima las impugnaciones y declare la validez de la elección.

B) La solicitud de Examen de Idoneidad y los expedientes respectivos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada constitucionalmente para la toma de protesta e inicio de funciones de la nueva gubernatura.

C) La Legislatura en funciones (saliente) estará obligada a sustanciar, desahogar y resolver la totalidad del procedimiento de evaluación de idoneidad antes de la conclusión de su periodo constitucional, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso de transición y evitar sesgos por afinidad política con el gobierno entrante. Para tal efecto, la Mesa Directiva o la Diputación Permanente convocará a los Periodos Extraordinarios de Sesiones que resulten necesarios.

II. De la Conformación de Ternas e Integración de Expedientes:

- A) El Congreso del Estado emitirá una Convocatoria Pública y Abierta para el registro de aspirantes a ocupar las titularidades de las secretarías. Podrá inscribirse y someterse al Examen de Idoneidad cualquier persona que acredite el cumplimiento de los requisitos del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, garantizando la participación plural de activistas, defensores de derechos humanos, integrantes de la sociedad civil, la academia y el servicio público, que no serán contempladas como parte de las ternas, si no, como postulantes independientes, que tendrán el mismo derecho de formar parte de la administración pública, siempre y cuando pasen el examen de idoneidad.**
- B) Para la conformación de las ternas, el Ejecutivo Electo seleccionará a tres personas postulantes por secretaría, pudiendo considerar e incluir:**
- 1. Personas con trayectoria de liderazgo, activismo, investigación o trabajo destacado en la sociedad civil organizada en la materia del ramo;**
 - 2. Personas servidoras públicas con trayectoria de carrera institucional, desempeño sobresaliente en el puesto inmediato inferior o experiencia previa evaluada en la función pública.**
- C) Cada integrante de la terna deberá acompañar un expediente técnico individual en original o copia cotejada que contenga:**
- 1. Título profesional de licenciatura y cédula profesional legalmente expedidos, o grado de posgrado en área directamente afín a la materia;**
 - 2. Curriculum Vitae respaldado con constancias documentales que acrediten un mínimo de cinco años de experiencia en el ramo o trayectoria de carrera;**
 - 3. Propuesta o Plan de Trabajo para la dependencia;**
 - 4. Contar con al menos 3 cartas de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al área para el cual se postula la persona.**
 - 5. Declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal (regla 3 de 3);**
 - 6. Carta de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación para el servicio público;**
 - 7. Constancia acreditativa de no ser persona deudora alimentaria morosa; y**
 - 9. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no contar con sentencia firme por delitos de corrupción, delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**

III. De la Integración de los Comités Especializados de Evaluación por Secretaría:

Para el análisis técnico de cada terna, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación conformará un Comité Especializado de Evaluación por Secretaría, el cual se integrará por:

1. Representación Legislativa: Tres Diputadas o Diputados integrantes de la Legislatura en funciones, formando parte obligatoria la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso cuya temática sustantiva sea afín a la secretaría a evaluar;
2. Especialistas Académicos: Dos personas catedráticas o investigadoras de reconocida trayectoria técnica en la materia de la dependencia, invitadas formalmente a propuesta de las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación del Estado; y
3. Representación Ciudadana: Dos personas ciudadanas provenientes de colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil o del sector social afín a la materia, quienes contarán con derecho a voz durante las sesiones y deliberaciones del Comité.

Las comisiones temáticas del Congreso auxiliarán a la Comisión de Puntos Constitucionales en la selección e invitación de las representaciones académicas y ciudadanas que integrarán cada Comité.

IV. Del Procedimiento de Evaluación y Comparecencia:

1. Fase de Recepción y Cotejo Documental: Recibidas las ternas, el Comité Especializado de Evaluación correspondiente dispondrá de un plazo de tres días hábiles para cotejar la autenticidad, suficiencia e integridad de la documentación presentada por cada postulante.
2. Fase de Comparecencia Pública: El Comité convocará a las personas integrantes de la terna a una sesión de comparecencia pública e individual, en la cual expondrán su trayectoria y plan de trabajo, responderán a los cuestionamientos técnicos formulados por las diputaciones, especialistas académicos y representantes ciudadanos, y evaluarán sus competencias directivas.
3. Dictaminación: Concluida la comparecencia, el Comité Evaluador emitirá un Dictamen de Evaluación, en el cual calificará de manera fundada y motivada a cada integrante de la terna como "IDÓNEO" o "NO IDÓNEO".

V. De la Expedición de la Constancia de Idoneidad y la Inimpugnabilidad:

1. Aprobación y Expedición: El Dictamen de Evaluación se elevará de inmediato al Pleno de la Legislatura saliente (o a la Diputación Permanente) para su votación por mayoría simple. El Congreso del Estado expedirá la Constancia de Idoneidad a favor de la o las personas que hayan alcanzado la calificación favorable.

2. Notificación al Ejecutivo Electo: La Mesa Directiva notificará formalmente las Constancias de Idoneidad expedidas a la Gobernadora o Gobernador Electo, a efecto de que este realice la designación y nombramiento definitivo de entre las personas que hayan obtenido la calificación de Idóneas.

3. Inimpugnabilidad del Dictamen: En contra de la calificación o Dictamen de No Idoneidad emitido por el Congreso del Estado no procederá recurso legal, juicio de protección ni medio de impugnación alguno en el ámbito local, siendo una determinación definitiva, inatacable y de estricta soberanía legislativa.

4. Supuesto de Nueva Terna: Si ninguna de las personas integrantes de una terna alcanzara la calificación de Idónea, el Congreso notificará de inmediato al Ejecutivo Electo para que someta una nueva terna en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aplicando el mismo procedimiento de urgencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

Tercero. Actualización de Reglamento.

El poder legislativo tiene 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para actualizar y reformar el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para la operatividad de este decreto.



Bancada Naranja

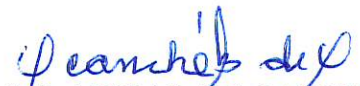
Cuarto. Del Servicio Profesional de Carrera.

Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cada Secretaría de la Administración Pública Centralizada, en coordinación obligatoria con la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional, diseñará, estructurará e implementará el modelo integral del Servicio Profesional de Carrera de su ramo. Dicho modelo establecerá las fichas de puesto, las rutas de ascenso por mérito y los mecanismos de evaluación continua para permitir el escalafón gradual del personal institucional a cargos directivos y de secretaría.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 30 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.


DIP. ABIGAIL UC CANCHÉ.